



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-5-2023
DERIVADO DEL EXPEDIENTE
VARIOS CT-VT/J-6-2023.**

INSTANCIA VINCULADA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de mayo de dos mil veintitrés**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de marzo de dos mil veintitrés se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio **330030523000547**, requiriendo:

“Se solicita información respecto a que [sic] Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se turnó el asunto recurso de reclamación 23/2023 en la controversia constitucional 276/2022.

Datos complementarios: Asunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de abril de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente varios **CT-VT/J-6-2023** y, en la parte que interesa, se determinó los siguiente:

“(…)



SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere conocer a qué Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022.

En respuesta, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señaló que dicho asunto se encuentra en trámite, por lo que la información contenida en dicho expediente es reservada, con apoyo, entre otros, en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y el criterio sostenido por el Comité de Transparencia en el expediente CT-CI/J-1/2016.

En ese sentido, este órgano colegiado estima que la respuesta otorgada por el área vinculada hace referencia a que la información relativa al Ministro a quien fue turnado el expediente es reservada, en virtud de que ese asunto se encuentra en trámite.

Sin embargo, no se expresan razones específicas por las cuales considera que al estar en trámite el referido asunto, dé lugar a establecer que el dato concerniente a qué Ministra o Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022 sea información reservada.

Máxime, que el precedente que cita para sustentar esa reserva es la clasificación de información CT-CI/J-1-2016 (1), en la que si bien este Comité de Transparencia analizó la reserva de la información, fue respecto de constancias de expedientes de acciones de inconstitucionalidad que se encontraban pendientes de resolución, como los escritos de demanda; de ahí que lo examinado en aquella resolución no guarda relación con el tipo de información que ahora se pide, pues lo solicitado se refiere a un dato que corresponde a una actuación jurisdiccional, como es el turno de un expediente.

Por tanto, para dotar de eficacia el (sic) derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respecto a la clasificación de información que hace el área vinculada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que en el término de **cinco días hábiles** emita un pronunciamiento en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el que, a partir de lo expuesto en párrafos precedentes, exprese de manera **completa, fundada y motivada**, las razones del por qué estima que el dato concerniente a qué Ministra o Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022 es información reservada.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en los términos expuestos en esta resolución.

(...).”

TERCERO. Presentación de informe. Mediante oficio SI/27/2023 de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad informó a la Secretaría del Comité de Transparencia lo siguiente:

“A efecto de cumplir con la solicitud del peticionario en la que se requiere conocer a qué Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación **23/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional **276/2022**, se comunica al Comité que dicho asunto le fue asignado al **Ministro Javier Laynez Potisek** para que elabore el proyecto de resolución que deberá someter al Tribunal Pleno.

Con la intención de acreditar lo anterior, se proporcionan las ligas o hipervínculos de la Lista de Notificación de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (número 35), https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/extraordinario/2023-04/ListaNotificacion13042023%20EXTRAORDINARIA%20%281%29.pdf, así como la lista de Acuerdos de la Sección de Trámite https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-04-14/MP_RecRecla-23-2023.pdf, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*donde se puede visualizar el nombre del Ministro requerido por el
peticionario.*

*Por último, con el objeto de informar las acciones concretas
para el cumplimiento de la **resolución**, este oficio es remitido
mediante comunicación electrónica a las direcciones electrónicas
comitetransparencia@scjn.gob.mx y sgonzalez@mail.scjn.gob.mx.*

(...)”

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la integración y registro del expediente **CT-CUM/J-5-2023**, así como su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser el ponente en el expediente de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015. Lo anterior se comunicó mediante oficio electrónico CT-156-2023 de la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte en los antecedentes, en la solicitud de información se pidió el dato relacionado con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el nombre de la Ministra o Ministro a quien le fue turnado el recurso de reclamación 23/2023 derivado de la controversia constitucional 276/2022.

En atención a lo anterior, en la resolución del expediente **CT-VT/J-6-2023** se determinó requerir a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para el efecto de que expresara de forma completa, fundada y motivada las razones por las cuales consideraba que a la información, consistente en el dato respecto de a qué Ministro o Ministra de este Alto Tribunal le fue turnado el recurso de reclamación 23/2023 en la controversia constitucional 276/2022, le revestía el carácter de información reservada.

En cumplimiento, la Sección de Trámite referida informa que dicho asunto fue turnado al **Ministro Javier Laynez Potisek** para que elabore el proyecto de resolución que se deberá someter al Tribunal Pleno; asimismo, proporcionó las ligas electrónicas en las que se puede visualizar el nombre del Ministro requerido:

- Lista de Notificación de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (número 35) https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/extraordinario/2023-04/ListaNotificacion13042023%20EXTRAORDINARIA%20%281%29.pdf;
- Lista de acuerdos de la Sección de Trámite https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-04-14/MP_RecRecla-23-2023.pdf,

En virtud de lo expuesto, este órgano colegiado tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Sección de Trámite de Controversias



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y no emite pronunciamiento sobre la información puesta a disposición, considerando que el informe de la instancia vinculada, en el caso concreto, no involucra la declaración de inexistencia o incompetencia, ni decreta la clasificación de información, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Finalmente, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por el área vinculada, así como señalar las ligas electrónicas para la consulta del dato solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que atienda lo determinado en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

¹ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/iasi

znjm3LOGGpx89CQqwqCLh+3xD92cmyWmx4DsFdfJtts=